

Directorio Teatino
Para el Gobierno de la Orden
y la Vida Fraterna en Común

Orden de los Clérigos Regulares Teatinos

Curia General

Roma, 2022



ÍNDICE

0. Proemio	4
1. Introducción	5
2. Premisas	7
3. Gobierno de la Orden.....	7
4. Vida Fraterna en Común.....	9
5. Comunión de Bienes	10
6. Conclusión	11
Siglas y Abreviaturas	12
Bibliografía	13



ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES TEATINOS
DIRECTORIO GENERAL

No consentimos que costumbre alguna, o modo de vivir, o rito, tanto en lo que se refiere al culto divino, o tiene lugar, del modo que sea, en la iglesia, como en lo tocante a la vida común y acostumbramos a hacer dentro o fuera de casa, tenga fuerza de precepto, ni nos obligue en conciencia; a no concurrir un precepto de Dios, o una constitución de la Iglesia, o alguna obligación derivada de los tres votos.

Carta de Bonifacio de'Colli a Juan Mateo Giberti, Roma, 1527



0. Proemio

En junio de 2015 la Orden de Clérigos Regulares Teatinos celebró en el Monasterio de Nuestra Señora de Iranzu, Navarra (España), su 163º Capítulo General. De entre las disposiciones del Capítulo, la de elaborar y publicar un Directorio General de la Orden (*Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.17*). A lo largo del sexenio subsiguiente los encargados de dicha tarea se pusieron manos a la obra y algún tiempo después vio la luz aquello que el Capítulo había comprendido debía observarse juntamente con el Derecho Universal de la Iglesia y nuestras Constituciones.

En continuidad con el mismo espíritu, el Capítulo General 164º celebrado en Sant Andrea della Valle, Roma (Italia), ha revisado dicho Directorio y ha incorporado o modificado –según el caso- algunas de las normas allí contenidas.

El documento final que ahora se presenta es el resultado de los trabajos de ambos capítulos, por lo tanto, una segunda edición. Sigue a esta breve explicación una Introducción de carácter jurídico, teológico y espiritual conforme a lo propio del carisma teatino.

A continuación, el apartado Premisas nos presenta una reflexión acerca de dos ejes fundamentales: el gobierno y la vida fraterna en común. A estas dos importantes dimensiones de nuestro carisma se ha sumado recientemente –tras la celebración del 164º Capítulo General- un nuevo apéndice no menos importante referente a la comunión de bienes. En efecto, algunas situaciones nuevas que nos vienen presentadas por el devenir cotidiano no están suficientemente reglamentadas en nuestras Constituciones, de modo que el Capítulo quiere orientar a todos en una misma dirección a fin de crear una mayor comunión.

Al final del documento se encontrarán unas conclusiones desde las que reflexionar nuevamente acerca del espíritu que guía estas disposiciones, que no es otro que el Espíritu de Vida de Cristo Resucitado.



1. Introducción

A través de estas primeras líneas realizaremos la presentación de este *Directorio Teatino para el Gobierno de la Orden y la Vida Fraternal en Común*. Ello comportará encuadrar en un marco teológico-jurídico el sentido de este documento.

Claro está, en primer lugar, cabe acotar que este *Directorio* surge como expresión del sentimiento y la voluntad del 163º Capítulo General de la Orden de los Clérigos Regulares (Teatinos), reunido en el Monasterio de Iranzu (Navarra, España), entre los días 8 y 17 de junio de 2015.

De este modo se establece en las *Normas y Decretos Capitulares 2015*, 1.17:

El Capítulo General 2015 acuerda la creación de un DIRECTORIO GENERAL DE LA ORDEN en el que se incluyan aquellos decretos y normas capitulares que tienen carácter permanente y de obligado cumplimiento. Sea editado y hecho público a toda la Orden con una introducción de carácter teológico sobre la naturaleza del Directorio.

Por ende lo que aparecerá reflejado como plexo normativo que en este documento se recoge, es lo que dicho Capítulo comprendió que era ya una materia por demás tratada en este ámbito jurisdiccional supremo, propio de la vida de nuestra Orden. Ésta es la razón *práctica* por la que se decidió la elaboración de este instrumento jurídico: para que se sepa, se aplique y no se vuelva a considerar lo que ya viene normándose desde otros Capítulos Generales que tuvieron lugar en el pasado, sin ir más lejos, aquéllos que se desarrollaron en el 2003 y en el 2009.

Esta consideración es de suma importancia, por cuanto es una dimensión «práctica» la que nos deberá interesar en primera instancia, a la hora de considerar este pequeño documento. En la cotidianidad, entonces, queda excluida la posibilidad de argüir que no se sabía lo que aquí queda establecido.

En esta perspectiva de aplicación práctica, resulta que en el texto que encontrarán entre sus manos, lo que resaltará será aquello que está vinculado con «El Gobierno de la Orden». ¿Por qué es necesario insistir en un directorio sobre este aspecto? Porque es aquél que mayor exigencia interpretativa presenta y porque en la medida en que nos hemos visto desbordados por la necesidad de dar mayores respuestas pastorales desde nuestras Casas, probablemente se haya debilitado el sentido de corresponsabilidad en la gestión de la vida congregacional. Entonces, se han debido repasar algunas cuestiones, como son la base para la elección de los Vocales a los Capítulos, la incompatibilidad del oficio de Preósito Provincial con el de Consultor General, las áreas que deban asumir los Consultores Generales, las comunicaciones que tienen que actuarse entre las Curias Provinciales y la Curia General, la importancia del Consejo General Pleno, el lugar primordial que debe ocupar la Casa, etc.

De ello se sigue que la consideración de estas cuestiones que tiene un rol neurálgico en el desenvolvimiento de nuestra Orden debía tener una expresión cabal, que pudiera volcarse en acciones concretas, a partir de las cuales fuera válido tener un espejo donde mirarse día a día y sentirse convocados a ser fieles a una opción carismática.

He aquí — como decíamos — una primera consideración sobre la dimensión práctica de este *Directorio*. Bien podríamos preguntarnos acerca de la dimensión teológico-jurídica. ¿De dónde surge la necesidad de elaborar un directorio y cuál es su validez?

Para pensar en la necesidad de la elaboración de un directorio, tenemos que recordar dos principios. Uno que tiene que ver con el derecho común, y otro que pertenece a



nuestro acervo histórico. Respecto del primer principio, el *Código de Derecho Canónico* (CIC 83) crea un plano propicio para comprender el fundamento que sostiene la elaboración de un directorio, cuando dice lo siguiente:

Singulis institutis iusta autonomia vitae, praesertim regiminis agnoscitur, qua gaudeant in Ecclesia propria disciplina atque integrum servare valeant suum patrimonium, de quo in can. 578 (Se reconoce a cada uno de los institutos la justa autonomía de vida, principalmente de gobierno, de manera que dispongan de su propia disciplina dentro de la Iglesia, y puedan conservar íntegro el patrimonio de que trata el c. 578), c. 586, § 1.

Teniendo en cuenta este principio de la justa autonomía de vida de un Instituto de Vida Consagrada, podemos colegir que hay un ámbito adecuado en el cual se desarrolla la finalidad propia de nuestra Orden en la Iglesia, y que esa finalidad adquiere relieve en relación con el gobierno que en aquélla se ejerce. Luego tendrá que verificarse una extensión pertinente de esa autonomía, de la cual se sigue la necesidad de un medio que la tutele. Y en este punto es donde podemos entrever el valor de las Constituciones, como código fundamental que establece las normas que dan porte y estructura a nuestra forma de vida en la Iglesia, y el de otros tipos de códigos accesorios, como puede ser un «directorío».

Por lo tanto, cuando hablamos de Constituciones, nos estamos refiriendo a un «conjunto de normas sobre las cuales se funda todo lo demás»¹. Este conjunto de normas tiene un objetivo claro: se establecen «para defender con mayor fidelidad la vocación y la identidad de cada instituto» (can. 587, §1, CIC). Por eso el mismo CIC planteará otra denominación para reconocer este complejo normativo. Hablará en el mismo can. 587 de «código fundamental».

En esta perspectiva, la validez de un directorio viene dada en relación con las Constituciones, a las cuales se debe ajustar y de las cuales no debe ser una repetición². Por ende, deberá tener un carácter de eminente aplicabilidad práctica y ser claro, conciso, concreto, en la formulación normativa.

Ahora bien, como ya lo señalábamos, otro principio que hay que tener en cuenta — vinculado con este primer principio, que llamamos de la justa autonomía de vida — es aquél que hace referencia a la facultad que tiene desde el momento mismo de su fundación la Orden, para darse la normativa que tenga vigencia en su jurisdicción. De este modo, podemos leer en el Breve Fundacional *Exponi Nobis*, emanado por la suprema autoridad pontificia de Clemente VII, el 24 de junio de 1524, que «benignamente os autorizamos para que, cuando bien os pareciere: Podáis [...] 5º.- componer y publicar cualesquiera estatutos, ordenaciones y constituciones acerca de lo concerniente a esta forma de vida y a la recta organización de la vida clerical»³.

Este principio rige fundamentalmente para la elaboración y promulgación de las Constituciones, lo cual por efecto transitivo implica que pueda obrarse también en atención a todo lo que sirva para una mejor ordenación de nuestra «forma de vida y a la recta organización de la vida clerical», que es la que nos caracteriza y configura como una misma familia religiosa. En esta determinación del *Exponi Nobis* descubrimos un pivote esencial para pensar, elaborar y aplicar este *Directorio*, asumiendo que recrea —

¹ V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, 224.

² Cf. D.J. ANDRÉS, *El derecho de los religiosos*, 29-30.

³ CURIA GENERAL DE LOS CC.RR., *Enchiridion*, 18.



en lo que se refiere al gobierno de la Orden y la vida fraterna en común — aquello que expresa en modo inmediato nuestro patrimonio.

En consecuencia, pensar en este *Directorio*, importa tomar conciencia de la especificidad de nuestra vida religiosa y del lugar que ocupamos en la edificación de la Iglesia, para lo cual a ésta le ha sido otorgado el carisma teatino (Cf. LG 12). En virtud de ello, al presentar este documento, querido por el Capítulo General 2015, expresamos nuestro deseo de unirnos más a Cristo, para ser fieles a nuestra vocación. Quieran San Cayetano, San Andrés Avelino y San José María Tomasi ser las estrellas que desde el infinito cielo del Amor de Dios nos guíen por la senda de una renovada y eficaz teatinidad.

2. Premisas

Consideramos en este primer apartado aquéllas premisas desde las cuales pensar dos ejes portantes del desarrollo de nuestra Orden, como son el régimen de gobierno y la vida fraterna en común. La formulación de estas premisas recoge la normativa capitular que se confirma en el 163° Capítulo General Ordinario y que responde a la metodología con la cual se ha venido tratando en los últimos Capítulos este tipo de cuestiones.

De alguna manera se responde a dos interrogantes fundamentales: ¿de qué manera se puede comprender el régimen de gobierno entre los Teatinos? ¿Cómo caracterizar la Vida Fraterna en Común entre nosotros?

Por eso se recuerda en cursiva que ambas premisas — cuya jerarquía es la de normas capitulares — ocupan el lugar y la caracterización que el Capítulo General 2015 ha querido otorgarles.

[*Introducción para el Directorio*, Dir 1] En nuestra Tradición el Gobierno de la Orden ha sido siempre un servicio para la comunión fraterna, por ello consideramos que el Prepósito General y su Consejo deben procurar implicar a todos los miembros de la Orden fomentando una sincera escucha y relación fraterna de una forma más sencilla y realista.

Teniendo presente el bien de la Orden y su futuro, no falte el coraje y la disponibilidad de los religiosos y de las Provincias para aceptar los roles y misiones que la Orden considere útil asignar para el crecimiento de nuestra familia religiosa. (*Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.1*).

[*La Vida Fraterna en Común*] (Dir. 2.) Dado que la vida fraterna en común es el punto de partida de nuestra existencia carismática, se debe profundizar la comunión en nuestras Casas, mediante la corresponsabilidad y la confianza mutua (*Normas y Decretos Capitulares 2015, 2.1*).

3. El Gobierno de la Orden

(Dir. 3) Cada Provincia y Circunscripción administrativa de la Orden equiparada a una Provincia, elegirán UN CAPITULAR por cada fracción de 10 Vocales y OTRO si la fracción de 10 es mayor o igual a 5 vocales. Toda Provincia o Circunscripción a ella equiparada con un número entre 5 y 9 Vocales tiene derecho a elegir un Capitular. (*Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.2*).

(Dir. 4) Es incompatible el oficio de Prepósito Provincial con el de Consultor General. Un Prepósito Provincial de la Orden puede ser elegido para el Consejo General Ordinario, pero a la hora de aceptar debe renunciar al oficio de Prepósito Provincial. (*Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.3*)



ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES TEATINOS
DIRECTORIO GENERAL

(Dir. 5) En las votaciones de los Consejos Provinciales y/o General, en las que se ha de decidir sobre personas concretas (Admisión al Noviciado, a la Profesión, etc...) o de suficiente importancia, la votación sea siempre secreta, dejando a salvo lo prescrito en el Derecho. No se haga constar en las actas, ni de Capítulos ni de Consejos, el número de votos obtenidos en cada caso, sino en qué votación se ha alcanzado la mayoría requerida. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.4).**

(Dir. 6) Para mejor dinamizar la vida de la Orden, dese prioridad a las siguientes áreas: Vida Fraternal en Comunidad, Formación y Promoción Vocacional, Comunión de Bienes, y aquellas que el Prepósito General considere convenientes. Para eso conviene que cada uno de los Consultores Generales sea delegado responsable de una de esas áreas, desplazándose a las diversas Provincias con el fin de conocer “in situ” la realidad de las mismas, y conjuntamente con ellas promueva las iniciativas que sean necesarias. En caso necesario puede ser nombrado como delegado responsable de área un religioso que sea experto en la materia aunque no sea Consultor General. Asimismo el Prepósito General asigne a cada Consultor un área o una región de la Orden para una mayor cercanía en vistas a una mayor comunión entre la Curia General y las Provincias. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.5).**

(Dir. 7) Para designar y presentar al Obispo diocesano al religioso que habrá de desempeñar un oficio eclesiástico en la Diócesis (c. 682), el Prepósito Provincial, escuchado el interesado, necesita el voto deliberativo de su Consejo. Ningún religioso acepte un cargo eclesiástico en la diócesis sin el consentimiento escrito del Prepósito Provincial oído su consejo. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.6)**

(Dir. 8) Todos los nombramientos cuya duración no esté explícitamente definida en nuestras Constituciones, sean de nuestro ordenamiento religioso o pastorales, incluidos aquellos especificados en el n. 6 de este directorio, ésta venga unida a la duración del nombramiento del Prepósito General o Provincial, en función de quien los haya nombrado. A quien ha sido confiada una tarea, oficio o encargo, al finalizar su periodo de nómina presente no sólo su disponibilidad a un nuevo encargo o a la renovación del mismo, sino que también rinda cuenta por escrito de su función. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.7)**

(Dir. 9) Los Secretarios de cada Provincia deben comunicar al Prepósito General todo nombramiento y consiguiente toma de posesión de Prepósitos Locales que se verifique en su respectiva Provincia. Las solicitudes y comunicaciones presentadas al Prepósito General o a cualquier oficina de la Curia General han de hacerse con papel timbrado, fechas exactas, y cumpliendo todos los requisitos de las Constituciones y el Derecho Canónico. Se acuse recibo, aunque sea por correo electrónico, de las comunicaciones enviadas en cualquier dirección. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.8).**

(Dir. 10). El Capítulo General considera que el Consejo General Pleno, con el fin 1) de acrecentar la comunión entre toda la Orden, 2) que se conozca por todos la realidad concreta de cada Provincia, debe ser fortalecido. Siendo, además, que el trabajo “en común” es carismáticamente teatino, téngase con una frecuencia, de al menos una vez al año presencial más la posibilidad de celebrar otra anual por videoconferencia u otro sistema de comunicación, reuniones del Consejo General Pleno (Const. art. 190) o del Prepósito General con los Prepósitos Provinciales, dejando abierta la posibilidad de asistencia a otro miembro del Consejo Provincial de cada Provincia o delegados de áreas particulares. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.9)**

(Dir. 11) La Casa de Sant’Andrea della Valle, por el hecho de ser la sede de la Curia General, es “Domus sui Iuris”, dependiente directamente del Prepósito General y su



Consejo (Const. Art. 154-160). Se determina que todos los habitantes de la Casa de Sant Andrea (oficiales que moran allá, Consejo General que mora allá, estudiantes que moran allá durante el plazo de tiempo que ocupen sus estudios, estipulado por medio de un acuerdo con la Provincia de origen) forman parte de la Casa a todos los efectos. El Vicepreósito de la casa será aquel que haya designado el General, a tenor del artículo n.188 de nuestras Constituciones. La comunidad lleva la obra de la Basílica y la hospedería. Los mismos miembros de la Casa elaboren el Estatuto propio. (***Normas y Decretos Capitulares 2022, 1.10***)

(Dir. 12) En referencia al artículo 232.3⁴ de las Constituciones es deber del Preósito Local informar al Preósito Provincial sobre el orden del día y sobre la fecha para su posible participación o delegación en otro de la presidencia del Capítulo Local. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.11***).

(Dir. 13) Ningún vocal pueda ser elegido Consultor General por tres veces consecutivas. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.12. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022***).

(Dir. 14) El texto de la Constitución 218.3, léase de la siguiente manera: salvo aquellos que con autorización del Provincial y consultado su Consejo, son impedidos por edad o enfermedad y cuyo número no concurre para determinar el quórum, conforme al artículo 166. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.15. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022***).

(Dir. 15) Se autoriza, analizadas las circunstancias propias y con el voto favorable de dos terceras partes de los capitulares a unificar las funciones del Consejo Provincial Pleno y Ordinario eligiendo tan solo a tres consultores. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 1.16. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022***).

4. La Vida Fraterna en Común

(Dir. 16) Que el concepto de Casa no sea despojado de lo señalado en el art. 157⁵ de las Constituciones, siendo por tanto el lugar donde en todo momento se viva nuestro Carisma: “*In unum habitantes et in communi ac de communi viventes*” aun cuando los religiosos trabajen en diferentes lugares. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 2.2***).

(Dir. 17) Que cada Curia Provincial cuide de tener al día los contratos con las Curias Diocesanas donde nos encontramos desarrollando obras apostólicas de acuerdo a *Mutuae Relationes*. Que la Curia General ofrezca asesoría y un modelo adecuado de contrato convencional. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 2.3***).

(Dir. 18) Que la dimensión de la comunión fraterna sea fundamental en la formación de base y la formación permanente, para la cual se deberá mantener y promover en todos los miembros la asistencia a eventos comunitarios, encuentros de oración y la obligación de los ejercicios espirituales una vez al año. (***Normas y Decretos Capitulares 2015, 2.4***).

⁴ CONST., art. 232, A, 3: «*Praepositi Provincialis inter alia ius et officium est: [...] 3. Capitulis Localibus, si commode id fieri potest, praesse* (Además de otras cosas, es deber y derecho del Preósito Provincial: [...] 3. presidir, si puede fácilmente hacerlo, los Capítulos locales)». En esta norma se invita a confrontar, también las Const., art., 254.

⁵ CONST., art. 157: «*Cuivis Congregationis domo tres saltem religiosi votorum solemnium assignandi sunt* (Cada Casa de la Congregación debe tener asignados al menos tres religiosos de votos solemnes)»



5. La Comunión de Bienes

(Dir. 19) La comunión de bienes, tanto a nivel local y provincial como general es un signo concreto de nuestra vida en “común y del común.” Por tanto, ningún religioso podrá despreocuparse de las obligaciones comunes según los objetivos de cada Casa, Provincia y Orden. Esto supone la colaboración de cada uno de nosotros, de las casas, Provincias y Curia General en las necesidades y objetivos de todos. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.1. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 20) Los gastos de la Orden deben estar sujetos a los objetivos prioritarios de cada Casa, Provincia y Orden según los presupuestos aprobados anualmente a tenor de las Constituciones **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.2. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 21) Los Consejos Plenos Provinciales y General determinarán anualmente las aportaciones de las Casas y Provincias respectivas; y estas aportaciones se llevarán a cabo en los primeros seis meses de cada año. **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.3. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 22) Todos los Ecónomos, al enviar los balances, añadan siempre a los mismos una explicación sobre las entradas y salidas de cierto relieve junto con el saldo inicial y final de cada ejercicio y de todas las cuentas bancarias. La Comisión Económica General busque la manera de orientar a los ecónomos provinciales y locales en el manejo y presentación de la economía de manera correcta **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.4. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 23) Cualquier eventual ayuda fraterna entre Casas de una misma Provincia o entre Provincias de la Orden, hágase siempre a través de los respectivos Ecónomos, Provincial o General, bajo la dirección de los Superiores competentes, con un proceder fiscalmente transparente **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.5. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 24) Las contabilidades enviadas a la Curia General deben estar o firmadas por todos los Consultores o acompañadas con la fotocopia de las Actas de la sesión en la cual fueron aprobadas **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.6. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 25) Los proyectos que conlleven un gasto superior a la cifra indicada por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada (IVC) y las Sociedades de Vida Apostólica (SVA), necesitan para su validez, además de la aprobación dada por escrito del Preósito Provincial – previo consentimiento de su Consejo y oído el parecer de la Comisión de asuntos económicos – la aprobación escrita del Preósito General, previo consentimiento de su Consejo Ordinario. Para su obtención es indispensable presentar el proyecto completo de la obra y especificar los fondos con que ésta será financiada **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.8. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 26) Para expresar mejor la comunión de bienes entre todas las Provincias a la hora de fijar el coste de cada participante en un encuentro o reunión a nivel congregacional se haga solidariamente. El fondo común, verdadera expresión de esta comunión de bienes, vea si puede asumir dichos costes según las indicaciones del Consejo General Pleno **(Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.9. Incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022).**

(Dir. 27) En los contratos laborales, de servicios, arrendamientos y otros, síganse siempre criterios de justicia social, evitándose la contratación de familiares directos. Si se diera el caso, se determine el modo de actuar sometiendo a la decisión del Preósito Provincial con el consentimiento de su Consejo. No se admita en nuestra casa a ningún



huésped sin un contrato escrito en el que se especifiquen claramente las condiciones económicas y el tiempo de estancia (*Normas y Decretos Capitulares 2015, 4.10. Modificado e incorporado al Dir. por voluntad del Capítulo 2022*).

6. Conclusión

En este pequeño documento que se pone a disposición de los miembros de la Orden de los Clérigos Regulares (Teatinos) se condensa un estilo de vida, una forma de gobierno y el sentimiento que se debe abrigar a la hora de abrazar las distintas obras de apostolado. El sacerdocio vivido en común y del común, habitando con un solo corazón y una sola alma (cf. Hech 4,32) en una misma Casa, será siempre el denominador común de todo aquello que pueda designarse como «teatino». En ello se juega también nuestra pobreza, «camino expedito hacia Dios y renta grande y segura de toda familia religiosa que imita a Cristo» (Const., art. 19). La pobreza evangélica, profesada teatinamente, genera el marco propicio para una vida comunitaria testimonial y renovada, donde no se conserva celosamente un *peculio*, sino que todos contribuyen al desarrollo de la comunidad, distribuyéndose a cada uno según sus necesidades y como la caridad fraterna lo determine.

Por ende, a la hora de tener en cuenta las normas que aquí se presentan, consideremos la actitud y las acciones fundamentales que estamos llamados a desarrollar, y hagámoslo con la conciencia de quienes saben que la puerta para entrar en Cristo es estrecha y el camino que conduce al Reino es angosto (cf. Mt 7,14).

Ante todo, que quienes animen nuestras Comunidades religiosas tengan siempre presente la manera con la cual San Cayetano actuaba en medio de los suyos, con humildad y prudencia, haciéndose amar por los que compartían la vida con él⁶, y quienes conformen dichas Comunidades tengan siempre presente el bien mayor de nuestra Orden, dejándose envolver por la fuerza de la caridad, que lleva consigo la voluntad de escuchar lo que Dios nos dice por medio de sus ministros y de nuestros Superiores.

De este modo, si se conserva en el corazón y se vive continuamente lo que se ha buscado establecer en las normas que componen este *Directorio*, podremos respirar el aire fresco del afianzamiento de nuestro espíritu, estando siempre dispuestos para toda obra buena, sin olvidarnos de que lo teatino se conjuga en plural.

⁶ A. VENNY BALLESTER, *San Cayetano de Thiene*, 633ss.



SIGLAS Y ABREVIATURAS

Respecto de las citas bíblicas, se consideran las abreviaturas típicas en las ediciones de la Biblia en español.

Por lo demás, se aplican las siguientes siglas y abreviaturas:

art./ arts.	artículo/ artículos
c.	canon
cc.	cánones
cf.	<i>confer</i> (compárese con)
C.R./ CC.RR.	Clérigo Regular/ Clérigos Regulares
CIC	JUAN PABLO II, <i>Codex Iuris Canonici</i> , Vaticana Aedes, 1983.
Const.	CONSTITUCIONES DE LOS CLÉRIGOS REGULARES, Roma, 1995.
Dir.	<i>Directorio Teatino para el Gobierno de la Orden y la Vida Fraternal en Común</i> , Roma, 2015.
etc.	etcétera
n.	número
LG	CONCILIO VATICANO II, <i>Constitución dogmática sobre la Iglesia "Lumen Gentium"</i> , del 21 de noviembre de 1964, AAS 57 (1965) 5-67.



BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS, D.J., *El derecho de los religiosos. Comentario al Código*, Madrid, 1984³.
- CONSTITUCIONES DE LOS CLÉRIGOS REGULARES, traducción oficial al español, Roma, 1995.
- CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática sobre la Iglesia “Lumen Gentium”*, del 21 de noviembre de 1964, AAS 57 (1965) 5-67.
- CURIA GENERAL DE LOS CLÉRIGOS REGULARES (TEATINOS), *Enchiridion Clericorum Regularium (Theatinorum)*, Roma, 2014.
- JUAN PABLO II, *Codex Iuris Canonici*, Vaticana Aedes, 1983 (tr. española *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada*, tr. L. de Echeverría, Madrid, 1985).
- NORMAS Y DECRETOS CAPITULARES 2015, edición digital, Iranzu, 2015.
- VENNY BALLESTER, A., *San Cayetano de Thiene, Patriarca de los Clérigos Regulares*, Madrid, 1997³.